

Hojas de procedimientos del Registro Civil

HP PUB01 Emisión de certificación

Título: Emisión de certificación

Código del documento: DGSJFP02-DOC0320

Fecha: 31/01/2023

Versión: 2.0.0



REGISTRO DE CAMBIOS		
VERSIÓN	FECHA	MODIFICACIÓN
1.0.0	15/03/2021	Versión aprobada
1.1.0	01/09/2021	Actualización del texto para adaptarse a la nueva Ley 8/2021 sobre Capacidad. Apartados: 3.2 / 3.3 / 5.1 Especificación de plazos: Apartado: 1.3 Actualización de los Ayuntamientos como puntos de acceso: Apartado 3.1
2.0.0	31/01/2023	Actualización del código del documento.

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO	4
1.1. Objeto y casuística.....	4
1.2. Destinatarios y personas relacionadas.....	4
1.3. Particularidades procedimentales	4
2. NORMATIVA DE APLICACIÓN	5
3. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	5
3.1. Iniciación.....	5
3.2. Instrucción.....	6
3.3. Finalización	9
4. RECURSOS.....	13
5. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ASOCIADA.....	14
5.1. Documentación e información al inicio del procedimiento	14
5.2. Documentación generada durante el procedimiento	15

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO

1.1. OBJETO Y CASUÍSTICA

OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento para la expedición de certificaciones o copias auténticas de documentos.

La combinación del solicitante, el tipo de publicidad que se solicita (ordinaria / extraordinaria + literal / en extracto) y la situación vital del inscrito (vivo o fallecido) determinan la tramitación a realizar y si el solicitante puede obtenerla.

CASOS

1. Emisión de la certificación **sin trámite de calificación por el Encargado**. Se considera que se hace una calificación tácita puesto que con la comprobación de los datos y documentos presentados y la información ya registrada en el Registro Civil (RC), queda justificada la petición y se puede emitir la certificación al momento.
2. Emisión de la certificación **con trámite de calificación por el Encargado**. Es necesario realizar la verificación de un Encargado en el trámite de calificación para comprobar que la documentación que acompaña la solicitud es ajustada en forma y fondo, se cumplen los requisitos necesarios y/o, en su caso, se acredita el interés legítimo debidamente.

1.2. DESTINATARIOS Y PERSONAS RELACIONADAS

DESTINATARIO INTERESADO / OBLIGADO

La publicidad sobre un inscrito puede ser solicitada por cualquier interesado, pero sólo en determinados supuestos se podrá facilitar.

PERSONAS RELACIONADAS CON EL HECHO

No aplica.

1.3. PARTICULARIDADES PROCEDIMENTALES

FORMA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO

A solicitud de los interesados/promotores.

PLAZOS

La expedición de certificaciones o copias auténticas de documentos se realizará en el plazo máximo **de tres días hábiles**.

En cuanto a la expedición de copias auténticas de documentos obrantes en expediente electrónico que se encuentre **finalizado, cerrado y archivado**, se podrán obtener mientras se conserven dichos expedientes. Los plazos de conservación de los documentos obrantes en expediente electrónico, son los siguientes:

1. En los de nacimiento y materias complementarias: **25 años**.
2. En los de matrimonio y materias complementarias: **15 años**.

3. En los de defunción: **5 años**.
4. En otros casos distintos de los anteriores: **3 años**.

COLABORADORES EN EL PROCEDIMIENTO

- Oficinas colaboradoras, puntos de acceso en Ayuntamientos y otras ventanillas físicas colaboradoras (como Notarios en su función de terceros intermediarios). Pueden tramitar este procedimiento hasta la emisión de la certificación para el caso 1. Para el caso 2, solo participarían en el registro de la solicitud.
- Juez de Primera Instancia del domicilio del solicitante, en caso de accesos a datos especialmente protegidos relativos a un inscrito fallecido.

ASIENTO/ACTUACIÓN

Expedición de la certificación o copia auténtica.

CONSIDERACIONES A EFECTOS DE PUBLICIDAD

Las certificaciones con publicidad extraordinaria tienen restringido el acceso a determinados solicitantes (estas certificaciones serán siempre del caso 2).

2. NORMATIVA DE APLICACIÓN

RELACIÓN DE NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO

Norma	Articulado que afecta al procedimiento
Ley del Registro Civil 20/2011	Arts. 15, 80, 81 y 82.
Reglamento del Registro Civil	171 y siguientes

3. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

NOTAS

En la descripción del trámite, se indica:

- Se indica “Conforme al trámite genérico” cuando no hay ninguna cuestión adicional que se considere de interés en el caso concreto aparte de lo indicado en el trámite genérico. Los trámites genéricos se describen en el manual de tramitación general del Registro Civil.
- Si no se produce la fase o trámite (no hay prueba, no hay informes, etc.), se indica en la descripción del trámite: “No aplica”.

3.1. INICIACIÓN

INICIACIÓN

La solicitud se puede presentar a través de la sede electrónica, en las Oficinas del RC, en las oficinas colaboradoras, en los puntos de acceso en Ayuntamientos o a través de ventanilla física colaboradora (Notarios que actúan como terceros intermediarios).

En los casos en los que no se puedan expedir de forma inmediata se emitirá justificante de la solicitud.

Documentación asociada:

Contendrá la documentación indicada en el apartado 5.1 Documentación e información al inicio del procedimiento.

RECEPCIÓN

Copias auténticas de documentos

- Para la solicitud de copias auténticas se asignará el expediente a la oficina que hubiera tramitado el procedimiento del que se solicita el documento (norma interna de distribución de trabajo), quedando relacionados ambos expedientes. Esto permite observar la existencia de otro expediente de procedimiento de publicidad en el que se ha generado una copia de algún o algunos documentos, así como consultar los datos del referido expediente de publicidad por parte del tramitador.

Certificaciones. Para el caso 1: El expediente se tramita hasta la finalización por el mismo operador que realice el registro de la solicitud.

Certificaciones. Para el caso 2:

- Si la información solicitada está en Libro manuscrito, el expediente quedará asignado a la Oficina que custodia dicho libro manuscrito para que resuelva y, en su caso, expida la certificación al solicitante.
- Para certificaciones electrónicas, el expediente quedará asignado a una Oficina General según norma interna de distribución de trabajo.

3.2. INSTRUCCIÓN

COMPROBACIÓN Y SUBSANACIÓN

La comprobación se hará de forma automática (por el sistema) o por el operador que recibe la solicitud.

Se comprobará, con los datos y la documentación aportada y con la información registrada en el RC, que se justifica la petición que se realiza.

Esta comprobación determinará si la certificación corresponde al caso 1 o al caso 2. Si el operador no puede realizar la comprobación y tampoco se puede comprobar de forma automática, pasará a ser del caso 2 en cualquier supuesto.

Se comprobará que se aportan todos los **datos y documentos necesarios** según el caso, solicitante, tipo de publicidad y situación vital del inscrito:

- DNI, pasaporte o documento de identidad oficial que identifique al inscrito y, en su caso, al solicitante.
- Solicitud de expedición normalizada que incluye la declaración responsable (que estará cumplimentada en caso necesario).
- Documento de representación (en su caso).
- Si es una persona mayor de edad con discapacidad que requiera medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, documento que acredite quién realiza esos apoyos si se requieren para ello, el apoderado preventivo general o el curador. En caso de que exista resolución judicial o escritura pública que ya haya establecido medidas de apoyo, se estará a lo allí dispuesto.
- Documento de autorización (en su caso).
- Documentos que acrediten el interés legítimo (en su caso).

- Autorización judicial (supuesto sujeto inscrito fallecido y solicitud de datos especialmente protegidos).

En concreto, dependiendo de la tipología del solicitante/promotor, es necesario comprobar que se ha presentado la documentación adecuada que justifique la emisión de la certificación o copia auténtica de documentos:

- Publicidad ordinaria (inscrito vivo o inscrito fallecido):
 - Inscrito vivo: Sólo precisa acreditar su identidad.
 - Representante legal: Sólo podría actuar en caso de inscrito vivo, pues en caso de que hubiera fallecido, la representación se habría extinguido. Debe aportar documento público que le faculte para actuar en nombre y representación del verdadero titular del asiento, salvo que se trate de una representación legal ya registrada en el RC.
 - Persona autorizada, que debe aportar autorización acreditada por un medio legal oportuno, otorgada por:
 - El inscrito, por sí solo o con el auxilio de quien ejerza el apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.
 - Representante legal del inscrito vivo.
 - Por quien ejerza el apoyo y esté expresamente autorizado, el apoderado preventivo general o el curador, en el caso de una persona que requiera dichos apoyos.

Esta autorización no será admisible en los casos en que se otorgue por el representante legal o persona que ejerza las medidas de apoyo y el titular hubiera fallecido, porque se ha extinguido la facultad de actuar otorgando autorizaciones.

Pero sí será válida la autorización otorgada por el propio inscrito en legal forma, para que surta efectos cuando haya fallecido (por ejemplo, en testamento para actuar tras su muerte en las operaciones hereditarias).

- Persona que ejerza el apoyo y que esté expresamente autorizado, el apoderado preventivo general o el curador, para el caso de inscrito que requiera dichos apoyos que así lo permitan. Sólo podría actuar en caso de inscrito vivo, pues en caso de que hubiera fallecido, las medidas de apoyo se habrían extinguido. Debe aportar la resolución judicial o documento público donde conste su nombramiento y los términos en que se fija la extensión y límites de este apoyo que debe prestar el nombrado, salvo que resulte comprobable en el propio Registro Civil.
 - Familiares en los que se presume la existencia de legítimo interés: Su solicitud se tramita sin necesidad de aportar documentación adicional que lo justifique, sólo es necesario demostrar su parentesco (si el Registro Civil no puede verificarlo directamente por sus propios medios) y firmar una declaración responsable al hacer la solicitud.
 - Para terceros no autorizados: Se debe acreditar la existencia del interés legítimo aportando documentación que la justifique.
 - Terceros intermediarios: Su solicitud se tramita sin necesidad de aportar documentación adicional sobre la existencia de interés legítimo.
 - AA. PP. y funcionarios en el ejercicio de sus funciones: Su solicitud se tramita sin necesidad de aportar documentación adicional sobre la existencia de interés legítimo.
- Publicidad extraordinaria – Asientos cancelados (inscrito vivo):
 - Inscrito vivo: Sólo precisa acreditar su identidad.
 - Representante legal: Debe aportar documento público que le faculte para actuar en nombre y representación del verdadero titular del asiento, salvo que se trate de una representación legal ya registrada en el RC.

- Persona que ejerza el apoyo, el apoderado preventivo general o el curador para el caso de inscrito con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica. Debe aportar la resolución judicial o documento público donde conste su nombramiento y los términos en que se fija la extensión y límites de este apoyo que debe prestar el nombrado, salvo que sea en virtud de resolución judicial dictada en procedimiento de provisión de apoyos que resulte comprobable en el propio Registro Civil.
 - Persona autorizada, que debe aportar autorización acreditada por un medio legal oportuno, otorgada por:
 - El inscrito, por sí solo o con el auxilio de quien ejerza el apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.
 - Representante legal del inscrito vivo.
 - Por quien ejerza el apoyo y esté expresamente autorizado, el apoderado preventivo general o el curador, en el caso de una persona que requiera dichos apoyos.
 - Familiares en los que se presume la existencia de legítimo interés: Es necesario demostrar su parentesco (si el Registro Civil no puede verificarlo directamente por sus propios medios) y firmar una declaración responsable al hacer la solicitud. Se excluye a este tipo de solicitantes, en los casos en que el asiento cancelado contenga a su vez datos especialmente protegidos.
 - Para terceros no autorizados: Se debe acreditar la existencia del interés legítimo aportando documentación que la justifique. Se excluye a este tipo de solicitantes, en los casos en que el asiento cancelado contenga a su vez datos especialmente protegidos.
 - Terceros intermediarios: La solicitud tiene que ir acompañada de la autorización del inscrito vivo o de su representante legal.
 - AA. PP. y funcionarios en el ejercicio de sus funciones: Su solicitud se tramita sin necesidad de aportar documentación adicional sobre la existencia de interés legítimo. Se excluye a este tipo de solicitantes, en los casos en que el asiento cancelado contenga a su vez datos especialmente protegidos.
- Publicidad extraordinaria – Asientos cancelados (inscrito fallecido):
- Persona autorizada: Debe aportar autorización del inscrito, otorgada en vida por el medio legal oportuno. Esta autorización no será admisible en los casos en que se otorgue por el representante legal, por quien ejerza el apoyo y esté expresamente autorizado, por el apoderado preventivo general o por el curador y el titular hubiera fallecido, porque se ha extinguido la representación y, por tanto, la facultad del representante estas personas de actuar otorgando autorizaciones.
 - Familiares en los que se presume la existencia de legítimo interés: Es necesario demostrar su parentesco (si el Registro Civil no puede verificarlo directamente por sus propios medios) y firmar una declaración responsable al hacer la solicitud.
 - Para terceros no autorizados: Se debe acreditar la existencia del interés legítimo aportando documentación que la justifique.
 - Terceros intermediarios. Su solicitud se tramita sin necesidad de aportar documentación adicional sobre la existencia de interés legítimo.
 - AA. PP. y funcionarios en el ejercicio de sus funciones: Su solicitud se tramita sin necesidad de aportar documentación adicional sobre la existencia de interés legítimo.
- Publicidad extraordinaria – Acceso restringido (inscrito vivo):
- Inscrito vivo: Sólo precisa acreditar su identidad.



- Representante legal: Debe aportar documento público que le faculte para actuar en nombre y representación del verdadero titular del asiento, salvo que se trate de una representación legal ya registrada en el RC.
- Persona que ejerza el apoyo, el apoderado preventivo general o el curador para el caso de inscrito con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica. Debe aportar la resolución judicial o documento público donde conste su nombramiento del mismo y en que se fija la extensión y límites de este apoyo que debe prestar el nombrado, salvo que resulte comprobable en el propio Registro Civil.
- Persona autorizada, debe aportar autorización documentada por alguno de los medios legales admitidos, otorgada por:
 - El inscrito, por sí solo o con el auxilio de quien ejerza el apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.
 - Representante legal del inscrito.
 - Por quien ejerza el apoyo y esté expresamente autorizado, el apoderado preventivo general o el curador, en el caso de una persona que requiera dichos apoyos.
- Terceros intermediarios: La solicitud tiene que ir acompañada de la autorización otorgada por:
 - El inscrito, por sí solo o con el auxilio de quien ejerza el apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.
 - Representante legal del inscrito.
 - Por quien ejerza el apoyo y esté expresamente autorizado, el apoderado preventivo general o el curador, en el caso de una persona que requiera dichos apoyos.

Se ha de valorar por el Registro Civil si es justificable o no acceder a la información que solicitan.

- Publicidad extraordinaria – Acceso restringido (inscrito fallecido): Para todos los solicitantes, autorización judicial otorgada por el Juez de Primera Instancia del domicilio del solicitante en la que se justifique interés legítimo y razón fundada para el acceso a los datos.

Existe una particularidad cuando la petición es efectuada por Juzgados, dentro de un procedimiento judicial de otra índole: El Juzgado que está conociendo del procedimiento, no precisa de otra autorización judicial, por su propia condición de autoridad judicial. Lo acordará fundadamente en el marco del referido procedimiento, remitiendo su propia resolución motivada para justificar su petición.

PRUEBA: COMPARECENCIA, AUDIENCIA Y DECLARACIÓN TESTIFICAL

No aplica.

INFORMES Y VALORACIÓN DEL PROMOTOR

No aplica.

3.3. FINALIZACIÓN

CALIFICACIÓN

Caso 1: En algunos casos es suficiente con lo realizado en el trámite de comprobación y no se requieren más verificaciones en el trámite de calificación, considerándose que se produce entonces una calificación tácita:

- Certificaciones o copias auténticas de publicidad ordinaria e inscrito vivo para estos solicitantes:

- Inscrito vivo.
- Representante legal (si es comprobable¹ por el RC).
- Persona que ejerza el apoyo, el apoderado preventivo general o el curador para el caso de inscrito con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica (si es comprobable por el RC).
- Persona autorizada por el inscrito o por su representante legal (si es comprobable por el RC).
- Para los casos de inscrito con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, por la persona que ejerza el apoyo y que esté expresamente autorizado, el apoderado preventivo general o el curador (si es comprobable por el RC).
- Familiares en los que se presume la existencia de legítimo interés (si es comprobable su parentesco por el RC).
- Terceros intermediarios (Notarios).
- AA. PP. y funcionarios en el ejercicio de sus funciones.
- Certificaciones o copias auténticas de publicidad ordinaria e inscrito fallecido para estos solicitantes:
 - Representante legal (si es comprobable por el RC). Sólo es válida la autorización otorgada por el propio inscrito en legal forma para que surta efectos cuando haya fallecido (por ejemplo, en testamento para actuar tras su muerte en las operaciones hereditarias).
 - Persona autorizada por el inscrito (si es comprobable por el RC). Sólo es válida la autorización otorgada por el propio inscrito en legal forma para que surta efectos cuando haya fallecido (por ejemplo, en testamento para actuar tras su muerte en las operaciones hereditarias).
 - Familiares en los que se presume la existencia de legítimo interés (si es comprobable su parentesco por el RC).
 - Terceros intermediarios (Notarios).
 - AA. PP. y funcionarios en el ejercicio de sus funciones.
- Certificaciones o copias auténticas de publicidad extraordinaria – asientos cancelados e inscrito vivo para estos solicitantes:
 - Inscrito vivo.
 - Representante legal (si es comprobable por el RC).
 - Persona que ejerza el apoyo, el apoderado preventivo general o el curador para en el caso de inscrito con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica (si es comprobable por el RC).
 - Persona autorizada por el inscrito, por su representante legal o, para los casos de inscrito con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, por la persona que ejerza el apoyo y que esté expresamente autorizado, el apoderado preventivo general o el curador (si es comprobable por el RC).
- Certificaciones o copias auténticas de publicidad extraordinaria – asientos cancelados e inscrito fallecido para estos solicitantes:
 - Persona autorizada por el inscrito (si es comprobable por el RC). Sólo es válida la autorización otorgada por el propio inscrito en legal forma para que surta efectos cuando haya fallecido (por ejemplo, en testamento para actuar tras su muerte en las operaciones hereditarias).

¹ Ser comprobable por el RC quiere decir que se puede comprobar por el operador que recibe la documentación o se dispone de esa información registrada ya en el RC, así que se puede comprobar cuando se recibe la solicitud.

- Certificaciones o copias auténticas de publicidad extraordinaria – acceso restringido e inscrito vivo para estos solicitantes:
 - Inscrito vivo.
 - Representante legal (si es comprobable por el RC).
 - Persona que ejerza el apoyo, el apoderado preventivo general o el curador para en el caso de inscrito con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica (si es comprobable por el RC).

Persona autorizada por el inscrito, por su representante legal o, para los casos de inscrito con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, por la persona que ejerza el apoyo y que esté expresamente autorizado, el apoderado preventivo general o el curador (si es comprobable por el RC). **Caso 2:** En el resto de supuestos estaríamos en el caso 2, donde es necesaria la verificación del Encargado para comprobar que la documentación presentada es ajustada en forma y fondo, se cumplen los requisitos necesarios y/o, en su caso, se acredita el interés legítimo debidamente; para determinar si se emite o no la certificación solicitada:

- Certificaciones o copias auténticas de publicidad ordinaria e inscrito vivo para estos solicitantes:
 - Representante legal, cuya representación no puede ser comprobada² por el RC.
 - Persona que ejerza el apoyo, el apoderado preventivo general o el curador para en el caso de inscrito con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica cuya autorización no puede ser comprobada por el RC.
 - Persona autorizada por el inscrito o por su representante legal cuya autorización no puede ser comprobada por el RC.
 - Familiares a los que se presume la existencia de interés legítimo, cuyo parentesco no puede ser comprobada por el RC.
 - Tercero no autorizado que pretenda acceder mediante acreditación de su legítimo interés.
- Certificaciones o copias auténticas de publicidad ordinaria e inscrito fallecido para estos solicitantes:
 - Representante legal (si no es comprobable por el RC). Sólo es válida la autorización otorgada por el propio inscrito en legal forma para que surta efectos cuando haya fallecido (por ejemplo, en testamento para actuar tras su muerte en las operaciones hereditarias).
 - Persona autorizada por el inscrito (si no es comprobable por el RC). Sólo es válida la autorización otorgada por el propio inscrito en legal forma para que surta efectos cuando haya fallecido (por ejemplo, en testamento para actuar tras su muerte en las operaciones hereditarias).
 - Familiares en los que se presume la existencia de legítimo interés (si no es comprobable su parentesco por el RC).
 - Tercero no autorizado que pretenda acceder mediante acreditación de su legítimo interés.
- Certificaciones o copias auténticas de publicidad extraordinaria – asientos cancelados e inscrito vivo para estos solicitantes:
 - Representante legal (si no es comprobable por el RC).
 - Persona que ejerza el apoyo, el apoderado preventivo general o el curador (si no es comprobable por el RC) para en el caso de inscrito con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.
 - Persona autorizada por el inscrito, por su representante legal o, para los casos de inscrito con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, por la persona que ejerza el apoyo

² No ser comprobable por el RC quiere decir que no se puede comprobar por el operador que recibe la documentación ni se dispone de esa información registrada en el RC, así que no se puede examinar cuando se recibe la solicitud y debe realizarse el trámite de calificación por el Encargado.

y que esté expresamente autorizado, el apoderado preventivo general o el curador (si no es comprobable por el RC la condición de representante legal o persona que ejerza el apoyo).

- Familiares en los que se presume la existencia de legítimo interés.
 - Terceros no autorizados. Tienen que acreditar la existencia de interés legítimo.
 - Terceros intermediarios. Tienen que presentar la autorización del inscrito vivo o de su representante legal.
 - AA. PP. y funcionarios en el ejercicio de sus funciones.
- Certificaciones o copias auténticas de publicidad extraordinaria – asientos cancelados e inscrito fallecido para estos solicitantes:
- Representante legal (si no es comprobable por el RC).
 - Persona autorizada por el inscrito (si no es comprobable por el RC).
 - Familiares en los que se presume la existencia de legítimo interés.
 - Terceros no autorizados. Tienen que acreditar la existencia de interés legítimo.
 - Terceros intermediarios.
 - AA. PP. y funcionarios en el ejercicio de sus funciones.
- Certificaciones o copias auténticas de publicidad extraordinaria – acceso restringido e inscrito vivo para estos solicitantes:
- Representante legal (si no es comprobable por el RC).
 - Persona que ejerza el apoyo, el apoderado preventivo general o el curador (si no es comprobable por el RC) para en el caso de inscrito con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.
 - Persona autorizada por el inscrito, por su representante legal o, para los casos de inscrito con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, por la persona que ejerza el apoyo y que esté expresamente autorizado, el apoderado preventivo general o el curador (si no es comprobable por el RC la condición de representante legal o persona que ejerza el apoyo).
 - Terceros intermediarios (Notarios). Con autorización.
- Certificaciones o copias auténticas de publicidad extraordinaria – acceso restringido e inscrito fallecido para cualquier solicitante.

Se ha de verificar por el Encargado del RC si se aporta la resolución judicial de autorización. A continuación, se efectuará un examen formal de la misma, que recaerá sobre la competencia del juzgado que la dicta y clase del procedimiento seguido, formalidades extrínsecas del documento judicial y los asientos del propio Registro que pudieran suponer un obstáculo a la emisión de esa certificación.

Por último, se verificará que el contenido de la autorización se ajusta a la solicitud formulada y esta última es congruente con lo autorizado por el Juzgado (se refieren ambos documentos al mismo solicitante, al mismo inscrito y concuerdan en cuanto a lo pedido y lo solicitado).

EMISIÓN DE ASIENTO / RESOLUCIÓN

- Expedición de la certificación o de la copia auténtica de documentos.
- Resolución del Encargado denegando la expedición de la certificación.



EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

- Certificación literal, en extracto o negativa.
- Copia auténtica, en su caso.

NOTIFICACIÓN

Al solicitante.

4. RECURSOS

RECURSO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA (ART. 85.1 Y 86 LRC)

Cabe recurso ante la DGSJFP.

5. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ASOCIADA

5.1. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Documento / Información	Descripción	Origen	Casos en que aplica
Datos de identificación	Documento acreditativo de identidad válido según la Ley del solicitante (DNI, Documento oficial de identidad o pasaporte del solicitante).	Promotor	Todos.
Solicitud de expedición normalizada	Modelo normalizado de solicitud de certificación cuya finalidad es que los solicitantes/declarantes distintos de Administraciones Públicas y Terceros intermediarios (Notarios) indiquen su identidad y declaren la existencia de interés legítimo, en caso de ser necesario, para obtener certificaciones sobre los asientos del Registro Civil. Incluye la declaración responsable, completada en su caso, en la que se indica que la información facilitada por el solicitante es veraz y que existe legítimo interés para pedir la información sobre el inscrito, según la finalidad indicada en la solicitud.	Promotor	Todos. Con la declaración responsable completada en el caso de solicitante distinto del sujeto inscrito.
Documento de representante legal	Documento que justifique la representación legal del inscrito.	RC / Promotor	Promotor actúa en representación del inscrito o del interesado. Se presentará cuando el RC no pueda obtenerlo por sus propios medios.
Documento que acredite ser figura de apoyo	Documento que acredite quién ejerce las medidas de apoyo y su extensión.	RC / Promotor	Cuando existe figura de apoyo. Se presentará cuando el RC no pueda obtenerlo por sus propios medios.
Documento de autorización	Autorización del inscrito o del representante legal, a través del medio legal oportuno.	Promotor	Promotor actúa con autorización del inscrito o del interesado.
Documento de parentesco	Documentación que demuestre el parentesco con el inscrito por lo que se	Promotor / RC	Promotor tiene parentesco con el inscrito que le

	presupone la existencia de legítimo interés.		presupone la existencia de legítimo interés. Se presentará cuando el RC no pueda obtenerlo por sus propios medios.
Documentos que acrediten el interés legítimo	Documentación que demuestre que la finalidad de la solicitud está vinculada a la propia naturaleza del Registro Civil y no a otros fines mercantiles o comerciales distintos.	Promotor	Promotor que actúa en base a un interés legítimo.
Autorización judicial	Otorgada por el Juez de Primera Instancia del domicilio del solicitante. La autorización se tramitará en procedimiento de jurisdicción voluntaria, en el que se justifique interés legítimo y razón fundada para el acceso a los datos solicitados.	Juzgado o autoridad judicial competente	Inscrito fallecido y solicitud de certificación con datos especialmente protegidos.

5.2. DOCUMENTACIÓN GENERADA DURANTE EL PROCEDIMIENTO

Documento / Información	Descripción
Certificación literal, en extracto o negativa	Documento que acredita hechos inscritos en el Registro Civil.
Copia auténtica	Copia auténtica de documentos solicitados.